Universidad Rural de Guatemala
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Derecho Procesal Penal I
Licda: Dulce Chanax

PORTACIÓN ILEGAL DE ARMA DE FUEGO

INTEGRANTES DEL GRUPO

Nombre	Carné
1. Orlando de Jesús Arroyo Chocón	16-000-1355
2. Carlos Daniel Jerónimo Gutiérrez	16-000-1586
3. Glenda Esmeralda López García	16-000-1433
4. Yeimy cariely Villeda Perla	16-000-0123
5. Héctor Daniel Barillas Pérez	15-000-0232
6. Cristian Castro-Conde Arévalo	13-000-1275
7. Nicolas Belarmino Tuj Chacom	16-000-1655
8. Sonia Magalí Gonzalez Cuque	16-000-1414
9. Angelica Susana Martin Martin	14-108-0276

ANÁLISIS DE LA LEY DE ARMAS Y MUNICIONES

La actual Ley de Armas y Municiones, Decreto 15-2009 regula la tenencia y portación de armas y municiones dentro del territorio nacional, para lo cual realiza una

Clasificación y descripción de las armas, además de regular los requisitos para portarlas.

De igual forma se regulan los tipos delictivos en los que se puede incurrir por el incumplimiento de las disposiciones normativas reguladas en dicha ley, además del órgano competente ante el cual se realizan todos los trámites para la obtención de la licencia para portar armas.

Disposiciones generales
El derecho a portar armas se reconoce en la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 38, al establecer lo siguiente: "Se reconoce el derecho de tenencia de armas de uso personal, no prohibidas por la ley, en el lugar de habitación.

No habrá obligación de entregarlas, salvo en los casos que fuera ordenado por juez competente. Se reconoce el derecho de portación de armas regulado por la ley".

El anterior Artículo que reconoce a los particulares el derecho a portar armas, remite la regulación de ese derecho a normas con jerarquía de ley, es decir, la portación de cualquier tipo de arma debe estar sujeta a las condiciones que para el efecto imponga la ley respectiva.
Esta garantía de legalidad obliga a que solamente el Congreso de la República pueda determinar las condiciones para el ejercicio de tal derecho, que, como todos los demás, no tiene carácter de absoluto e ilimitado, sino que se relativiza en orden a valores superiores del ordenamiento constitucional, que consisten en el respeto a la libertad y la seguridad ajena y cuya protección se encuentra en el Artículo 44 de la Carta Magna, que regula en su parte conducente:
"El interés social prevalece sobre el interés particular".

El derecho de portación de armas que se concede a las personas por la Ley Fundamental, únicamente se entiende en razón directa del interés social para que
el uso de las mismas sea eminentemente para la defensa personal, que es parte de la seguridad del sujeto, por lo cual lógicamente se debe de permitir la portación de armas que no tengan una magnitud tal que exceda de la defensa personal del individuo.

El derecho a portar armas se debe considerar dentro del contexto social como un hecho que la ley reconoce por estrictas causas de necesidad de la persona, que se ve
obligada por razones de peso a sentirse protegida y darse por ende esa auto-protección que el estado en su inmensidad e imperfección no puede abarcar.

Esa auto-protección a través de armas no debe entenderse como una cuestión cotidiana y universal, toda vez que los particulares no necesitan de armas para su desenvolvimiento diario. De forma sintetizada

el objeto de la Ley de Armas y Municiones, según el Artículo
segundo es regular la tenencia, portación, importación; exportación, fabricación, comercialización, donación, traslado, compraventa, almacenaje, transporte, tráfico y
todos los servicios relativos a las armas y las municiones.

Para una mejor aplicación de la Ley de Armas y Municiones, y así como para el correcto ejercicio de portar armas, la ley regula una clasificación de las armas. En dicha clasificación establece las armas que pueden ser de uso de los particulares y cuáles son de uso exclusivo del Ejército de Guatemala.

El Artículo cuatro regula dicha clasificación.
De una forma resumida Establece la existencia de armas de fuego, armas de acción por gases comprimidos, armas mancas, explosivas, armas químicas, armas biológicas, atómicas, misiles, trampas bélicas, armas experimentales, armas hechizas y/o artesanales.

A su vez las armas de fuego se sub-dividen en: bélicas o de uso exclusivo del Ejército de Guatemala, de uso de las fuerzas de seguridad y orden público del estado, de uso y manejo individual, de uso civil, deportivas y de colección o de museo.

Armas de fuego largas: los rifles, carabinas y escopetas con largo de cañón de hasta 36 pulgadas, utilizadas en eventos internacionales, olímpicos y otros organizados por las federaciones nacionales de tiro y entidades deportivas reconocidas por la ley.

Armas de fuego de caza: revólveres, pistolas, rifles, carabinas, escopetas con largo de cañón de hasta 36 pulgadas. Para incurrir en el tipo delictivo regulado en el Artículo 123 de portación ilegal de arma de fuego de uso civil y/o deportivas, de la Ley o en la falta que se establece en el Artículo 132 por portación de arma de fuego con licencia vencida, será únicamente con la portación de armas de fuego de uso civil y/o deportivas, de acuerdo con la clasificación antes expuesta.

DIGECAM

La DIGECAM –Dirección General de Control de Armas y Municiones-es una dependencia auxiliar del Ministerio de la Defensa Nacional, que tiene como función primordial el registro y control y todo lo relacionado a las armas de fuego y sus municiones.

La DIGECAM fue creada por medio del Decreto 39-89 del Congreso de la República de Guatemala, el 29 de junio del año 1989.

Emitir el documento que acredite la tenencia de las armas.

De acuerdo a las funciones que desempeña la DIGECAM, considero que es una institución que tiene un grado alto de responsabilidad, toda vez que si el registro de armas de fuego está debidamente actualizado, junto con las huellas balísticas de las armas de fuego, se puede determinar de forma precisa quien es el dueño de un arma que fue utilizada para cometer algún tipo delictivo, recurriendo a la base de datos con la que cuenta la DIGECAM y poder de forma eficaz individualizar al presunto responsable.

Compra-venta de armas de fuego y municiones

Para llevar a cabo una compra-venta de armas de fuego y municiones la Ley, en el Artículo 55 regula que se deben de cumplir con los siguientes requisitos, que se resumen de la siguiente forma:

Presentar a la DIGECAM declaración jurada ante notario, que deberá contener:

- nombres y apellidos del solicitante, edad, estado civil, nacionalidad, profesión, número de documento de identificación personal, dirección del domicilio y lugar
  de trabajo.

- Fotocopia legalizada del documento personal.

- Certificación de carencia de antecedentes penales y policiacos.

- Certificación contable de ingresos o estados financieros.

- Fotocopia legalizada del testimonio de la escritura constitutiva debidamente inscrita en el Registro Mercantil, si el solicitante es una persona jurídica

.

- Fotocopia legalizada de la patente de comercio desociedad y de empresa, si el solicitante es persona jurídica y fotocopia legalizada de la patente de comercio de empresa, si el solicitante es persona individual.

- Fotocopia legalizada del nombramiento de representante legal, si el solicitante es una persona jurídica.

- Certificación que compruebe que se encuentra, el solicitante, inscrito como sujeto de contribución fiscal.

Considero que el legislador fue sumamente meticuloso al establecer los requisitos necesarios para llevar a cabo la compra-venta de un arma de fuego. Situación que resulta atinada, toda vez que es necesario contar con un registro de información suficiente sobre personas que están comerciando armas de fuego, con la finalidad de evitar que exista un tráfico ilegal de armas de fuego. Además de contar con la identidad exacta de las personas que adquieren un arma de fuego, cuestión de

gran importancia, toda vez la responsabilidad que se deriva de la obtención de un arma de fuego.

Para la compra-venta de municiones es necesario presentar la tarjeta de registro de la tenencia extendida por la DIGECAM, o con la presentación de la licencia de portación del arma.

La cantidad máxima de municiones que se pueden adquirir mensualmente es de 250 unidades de munición por cada una de las armas registradas en la licencia del solicitante ó
200 con el registro de tenencia. De acuerdo al Artículo 60 de la Ley. Es de gran importancia el hecho que solamente se les pueda vender municiones a aquellas personas que cuenten con licencia de portación o registro de tenencia de arma de fuego, debido a que se restringe el acceso a municiones a personas que no consten dentro de la base de datos del DIGECAM.

Por otro lado reflexiono que la cantidad de municiones que se pueden vender es demasiado alta, toda vez que se promedia a un uso de cinco municiones diarias, lo cual es poco pertinente, debido a que se le puede dar al arma de fuego un uso no apropiado.

FUNDAMENTO LEGAL DEL DELITO DE PORTACION ILEGAL DE ARMA DE FUEGO.

1) **CONSTITUCIÓN POLITICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**
    a. **ARTICULO 01 – Protección a la Persona** – El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es le realización del bien común.
    b. **ARTICULO 02 – Deberes del Estado -** Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.
    c. **ARTÍCULO 03 – Derecho a la vida -** El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.
    d. **ARTÍCULO 06 – Detención Legal –** Ninguna persona puede ser detenida o presa, sino por causa de delito o falta y en virtud de orden librada con apego a la ley por autoridad judicial competente. Se exceptúan los casos de flagrante delito o falta. Los detenidos deberán ser puestos a disposición de la autoridad judicial competente en un plazo que no exceda de seis horas, y no podrán quedar sujetos a ninguna otra autoridad. El funcionario o agente de la autoridad que infrinja lo dispuesto en este artículo será sancionado conforme a la ley, y los tribunales, de oficio, iniciarán el proceso correspondiente.
    e. **ARTÍCULO 12 – Derecho de Defensa –** La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o Secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente.
    f. **ARTÍCULO 25 – Registro de personas y vehículos –** El registro de las personas y de los vehículos, sólo podrá efectuarse por elementos de las fuerzas de seguridad cuando se establezca causa justificada para ello. Para ese efecto, los elementos de las fuerzas de seguridad deberán presentarse debidamente uniformados y pertenecer al mismo sexo de los requisados, debiendo guardarse el respeto a la dignidad, intimidad y decoro de las personas.
    g. **ARTÍCULO 38 – Tenencia y portación de armas –**Se reconoce el derecho de tenencia de armas de uso personal, no prohibidas por la ley, en el lugar de habitación. No habrá obligación de entregarlas, salvo en los casos que fueran ordenado por el juez competente. Se reconoce el derecho de portación de armas, regulado por la ley.
2) **LEY DE ARMAS Y MUNICIONES – DECRETO 15-2009**

a. **ARTÍCULO 01 – Naturaleza –** La presente Ley norma la tenencia y portación de armas y municiones dentro del territorio nacional, en apego a la Constitución Política de la República de Guatemala.
b. **ARTÍCULO 02 – Objeto –**La presente Ley regula la tenencia, portación, importación, exportación, fabricación, comercialización, donación, traslado, compraventa, almacenaje, desalmacenaje, transporte, tráfico y todos los servicios relativos a las armas y municiones.
c. **ARTÍCULO 09 – Armas de fuego de uso civil –** Para los efectos de la presente Ley, se consideran armas de fuego de uso civil los revólveres y pistolas semiautomáticas, de cualquier calibre, así como las escopetas de bombeo, semiautomáticas, de retrocarga y avancarga con cañon de hasta veinticuatro (24) pulgadas y rifles de acción mecánica o semiautomática.
d. **ARTÍCULO 70 – Portación –** Con autorización de la DIGECAM, los ciudadanos guatemaltecos y extranjeros con residencia temporal o permanente legalmente autorizada, podrán portas armas de fuego de las permitidas por la presente Ley, salvo las prohibiciones contenidas en este cuerpo legal.
e. **ARTÍCULO 81 – Secuestro o incautación de armas –** La autoridad que proceda a recoger armas en calidad de decomiso, está obligada a extender inmediatamente constancia, debidamente firmada y sellada que ampare tal situación. Las armas decomisadas por una falta podrán ser reclamadas por el propietario en un plazo que no exceda de seis (6) meses a contar de la fecha de la sentencia que haya declarado el decomiso temporal, previo a pagar la multa correspondiente y presentar la documentación pertinente. Si dentro de proceso penal que se instruya en contra de una persona sindicada de participar en un hecho catalogado como delito se hubiere decretado el secuestro de las armas, podrán recuperarse si el sindicado ha sido declarado absuelto en sentencia firme, salvo el derecho de terceros. La solicitud de devolución de las armas secuestradas podrá hacerse en un plazo no mayor de tres (3) meses, contados a partir de la fecha en que la sentencia haya quedado firme A la solicitud deberá acompañarse certificación de la sentencia que declaró absuelto al sindicado y constancia del tribunal correspondiente, donde se indique que el proceso se encuentra fenecido. No podrán devolverse armas no registradas. Las armas que no sean reclamadas en los períodos mencionados, la DIGECAM dará aviso a la autoridad competente del Organismo Judicial para lo que proceda.
f. **ARTÍCULO 123 – Portación ilegal de armas de fuego de uso civil y/o deportivas –**Comete delito de portación ilegal de armas de fuego de uso civil y/o deportivas, quien sin licencia de la DIGECAM o sin estar autorizado legalmente porte armas de fuego de las clasificadas en esta Ley como de uso civil, deportivas o de ambas clases. El responsable de este delito será sancionado con prisión de ocho (8) a diez (10) años inconmutables y comiso de las armas.

3) **LEY DE LA POLICIA NACIONAL CIVIL – DECRETO 011-97.**

a. **ARTÍCULO 01 -** La seguridad pública es un servicio esencial de competencia exclusiva del Estado y para ese fin se crea la Policía Nacional Civil.
b. **ARTÍCULO 02 –** La policía nacional civil es una institución profesional armada, ajena a toda actividad política. Su organización es de naturaleza jerárquica y su funcionamiento se rige por la más estricta disciplina. La Policía Nacional Civil ejerce sus funciones durante lasveinticuatro horas del día en todo el territorio de la república. Para efectos de su operatividad estará dividida en distritos y su número y demarcación serán fijados por su Dirección General. Estaintegrada por los miembros de la carrera policial y de la carrera administrativa. En el reclutamiento selección, capacitación, y despliegue de su personal debe tenerse presente el carácter multiétnico y pluricultural de Guatemala.
c. **ARTÍCULO 06** - Todos los habitantes de la República deberán de prestar la colaboración necesaria a los miembros de la Policía Nacional Civil en el ejercicio de sus funciones.
d. **ARTÍCULO 09** - La Policía Nacional Civil es la institución encargada de proteger la vida, la integridad física, la seguridad de las personas y sus bienes, el libre ejercicio de los derechos y libertades, así como prevenir, investigar y combatir el delito preservando el orden y la seguridad pública.
e. **ARTÍCULO 10** - Para el cumplimiento de su misión, la Policía Nacional Civil desempeñará las siguientes funciones: a) Por iniciativa propia por denuncia o por orden del Ministerio Público: 1) Investigar los hechos punibles perseguibles de oficio e impedir que estos sean llevados a consecuencias ulteriores; 2) Reunir los elementos de investigación útiles para dar base a la acusación en proceso penal; b) Auxiliar y proteger a las personas y velar por la conservación y custodia de los bienes que se encuentren en situación de peligro por cualquier causa. c) Mantener y restablecer, en su caso el orden y la seguridad publica. d) Prevenir la comisión de hechos delictivos, e impedir que estos sean llevados a consecuencias ulteriores. e) Aprehender a las personas por orden judicial o en los casos de flagrante delito y ponerlas a disposición de las autoridades competentes dentro del plazo legal. f) Captar, recibir y analizar cuantos datos tengan interés para la seguridad pública, estudiar, planificar y ejecutar métodos y técnicas de prevención y combate de la delincuencia y requerir directamente a los señores jueces, en casos de extrema urgencia, la realización de actos jurisdiccionales determinados con noticia inmediata al Ministerio Público. g) Colaborar con los servicios de protección civil en los casos de grave riesgo, catástrofes y calamidad publica en los términos establecidos en la ley. h) Vigilar e inspeccionar el cumplimiento de la leyes y disposiciones generales, ejecutando las órdenes que reciba de las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. i) Prevenir, investigar y perseguir los delitos tipificados en las leyes vigentes del país. j) Colaborar y prestar auxilio a las fuerzas de seguridad civil de otros países, conforme a lo establecido en los

Tratados o Acuerdos Internacionales de los que Guatemala sea parte o haya suscrito. k) Controlar a las empresas y entidades que presten servicios privados de seguridad, registrar autorizar y controlar su personal, medios y actuaciones. l) Coordinar y regular todo lo relativo a las obligaciones del Departamento de Tránsito, establecidas en la ley de la materiam) Organizar y mantener en todo el territorio nacional el archivo de identificación personal y antecedentes policiales. n) Atender los requerimientos que, dentro de los limites legales, reciban del Organismo Judicial, Ministerio Público y demás entidades competentes. ñ) Promover la corresponsabilidad y participación de la población en la lucha contra la delincuencia. o) Las demás que le asigna la ley.

f. **ARTÍCULO 11** - La actuación de la Policía Nacional Civil, se adecuará a los principios básicos contenidos en la presente ley con especial atención a las exigencias de los derechos humanos y a su condición de servicio público esencial.

g. **ARTÍCULO 12** - Son los principios básicos de actuación de los miembros de la Policía Nacional Civil los siguientes: 1) Adecuación al ordenamiento jurídico: a) Ejercer su función con absoluto respeto a la Constitución Política de la República de Guatemala a los derechos humanos individuales y al ordenamiento jurídico en general. b) Actuar con absoluta neutralidad política e imparcialidad y sin discriminación alguna, por razón de raza, religión, sexo, edad, color, idioma, origen, nacionalidad, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social u opinión. c) Actuar con integridad y dignidad y abstenerse de todo acto de corrupción y oponerse a él resueltamente. d) Sujetarse en su actuación profesional a los principios de jerarquía y subordinación. En ningún caso, el principio de obediencia podrá amparar ordenes que entrañen ejecución de actos que manifiestamente constituyan delito o sean contrarios a la Constitución o a las leyes. e) Colaborar pronta y cumplidamente con la administración de justicia y auxiliarla en los términos establecidos en la ley. 2) Relaciones con la comunidad: a) Evitar en el ejercicio de su actuación profesional cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria. b) Observar en todo momento un trato correcto y esmerado en sus relaciones con la población a la que auxiliarán y protegerán siempre que las circunstancias lo aconsejen o fueren requeridos para ello informándola acerca de las causas y finalidades de su intervención. c) Actuar en el ejercicio de sus funciones, con la decisión necesaria y sin demora, cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable, rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance. 3) Tratamiento de los detenidos: a) Identificarse debidamente como miembro de la Policía Nacional Civil en el momento de efectuar una detención. b) Velar por la vida e integridad física de las personas a quienes detuvieren o que se encuentren bajo su custodia y respetar su honor y dignidad, debiendo indicarles los motivos de su actuación. c) Dar cumplimiento y observar con la debida diligencia los tramites, plazos y requisitos

exigidos por el ordenamiento jurídico, cuando se proceda a la detención de una persona. 4) Dedicación Profesional: Llevar a cabo sus funciones con total dedicación, debiendo intervenir siempre en defensa de la ley y de la seguridad pública.5) Secreto Profesional: Guardar riguroso secreto profesional de todas las informaciones que conozcan u obtengan por razón o con ocasión del desempeño de sus funcione. No estarán obligados a revelar las fuentes de información salvo que el ejercicio de sus funciones o las disposiciones de la ley les impongan actuar de otra manera.

h. **ARTÍCULO 34** - Los miembros de la Policía Nacional Civil tienen las siguientes obligaciones: a) Servir a la patria, la sociedad y a la institución con honradez, justicia, lealtad, abnegación, disciplina y ética profesional. b) Proteger y respetar la dignidad de las personas, los derechos humanos, la constitución y las leyes de la República, cualesquiera sean las circunstancias en que hayan de cumplir con su misión. c) Respetar y cumplir las órdenes e instrucciones emanadas de sus superiores jerárquicos, las cuales deben estar siempre ajustadas a la Constitución y a las leyes de la República. La obediencia a una orden superior no justifica ni exime de responsabilidad en la comisión de hechos punibles. d) Mantener en sus relaciones con el público, con sus compañeros y con sus superiores y subordinados la consideración, respeto y cortesía debidos. e) No recibir remuneración económica, dádivas o recompensas adicionales que no sean las inherentes al ejercicio de sus funciones, salvo si se trata de incentivos en cualquier lugar del territorio nacional, por necesidades del servicio, establecidos reglamentariamente. f) Ser responsables por los actos cometidos en el ejercicio de sus funciones.

INFORME POLICIAL

Gobierno de Guatemala
Ministerio de Gobernación
Dirección General de la Policía Nacional Civil

POLICIA NACIONAL CIVIL

INFORME DE ACTIVIDAD

USO EXCLUSIVO – POLICIA NACIONAL CIVIL

DEPTO.	REGION.	COMISARIA.	CODIGO AGENTE	CODIGO UNIDAD
001	001	007	1234-A	001-007-001

FECHA			EXPEDIENTE	
DIA	MES	AÑO	CODIGO	NUMERO
01	05	2018	001	3001

DEPARTAMENTO	Guatemala
MUNICIPIO	Guatemala
OTRO	Zona 03
OTRO	Comisaria 007 – “El Guarda”

I. TIPO DE NOTICIA

Marque con X según corresponda

DENUNCIA	**X**
QUERELLA	
PETICION ESPECIAL	
OTRO	
REPRODUCCIÓN DE REGISTROS – Compulsa de copias	

INFORMACION USUARIO	
Nombres: Agente 1234-A	
Apellidos: NO APLICA	
DOCUMENTO IDENTIFICACIÓN	
DPI	OTRO - Especifique
X	NO APLICA
NUMERO DOCUMENTO	
1010 10100 0101	

II. DELITO / FALTA / OTRO

1.	Portación ilegal de arma de fuego.
2.	
3.	
4.	
5.	

Gobierno de Guatemala
Ministerio de Gobernación
Dirección General de la Policía Nacional Civil

POLICIA NACIONAL CIVIL

INFORME DE ACTIVIDAD

USO EXCLUSIVO – POLICIA NACIONAL CIVIL

DEPTO.	REGION.	COMISARIA.	CODIGO AGENTE	CODIGO UNIDAD
001	001	007	1234-A	001-007-001

FECHA			EXPEDIENTE	
DIA	MES	AÑO	CODIGO	NUMERO
01	05	2018	001	3001

III. DATOS SOBRE LOS HECHOS

a) Se hace constar que se ha informado al "denunciante" sobre: 1) La obligación que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho del que tenga conocimiento y que las autoridades deben investigar de oficio; 2) Del derecho de "exoneración" de denunciar sobre sí mismo, contra su conyugue, pariente (hasta el 4 grado de consaguinidad); o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; 3) Que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quién incurra en falsa denuncia.

Fecha de comisión de los Hechos:

Día	0	1	Mes	0	5	Año	1	8	Hora	1	8	3	0

Para Delitos de "Ejecución Continuada" utilice el siguiente espacio:

Fecha Inicial de comisión de los hechos:

Día			Mes			Año			Hora				

Utilice el siguiente espacio si es posible determinar esta fecha:

Fecha Final de comisión de los hechos:

Día			Mes			Año			Hora				

Lugar de comisión de los hechos:

DEPARTAMENTO	Guatemala
MUNICIPIO	Guatemala
OTRO	Zona 03
OTRO	Comisaria 007 – "El Guarda"

Dirección/Ubicación/Otro:

POLICIA NACIONAL CIVIL

INFORME DE ACTIVIDAD

USO EXCLUSIVO – POLICIA NACIONAL CIVIL

DEPTO.	REGION.	COMISARIA.	CODIGO AGENTE	CODIGO UNIDAD
001	001	007	1234-A	001-007-001

FECHA			EXPEDIENTE	
DIA	MES	AÑO	CODIGO	NUMERO
01	05	2018	001	3001

EVIDENCIAS / PRUEBAS / OTROS

Especifique tipo de evidencias/pruebas incautadas o secuestradas:

1. Arma de Fuego – Marca Taurus – Calibre 45 mm – Registro no visible.
2. 12 cartuchos útiles.
3. 4 cartuchos usados.

RELATO DE LOS HECHOS

Se detuvo al Señor Carlos García en puesto de registro ubicado en xx mientras conducía vehículo marca TOYOTA línea PRADO modelo 2018 con placas P-ABC123. Se procedió a solicitarse su documento de identificación y tarjeta de circulación del vehículo comprobando que su DPI-CUI # 1234 12345 0101 y Tarjeta de Circulación # 123456789 se encontraban vigentes. Al solicitar que bajara del vehículo se pudo comprobar que se encontraba en estado de ebriedad y que portaba un arma, procediendo a solicitarle la Licencia de Portación de arma de fuego, de la cual no supo dar información y de la que luego de buscar dentro del vehículo no se pudo encontrar, por lo que se procedió a su detención. Se procedió a la incautación del arma Marca Taurus – Calibre 45 mm – Registro no visible, y también se encontraron 4 cartuchos calibre 45 mm utilizados y 12 cartuchos calibre 45 mm sin utilizar.

Gobierno de Guatemala
Ministerio de Gobernación
Dirección General de la Policía Nacional Civil

POLICIA NACIONAL CIVIL

INFORME DE ACTIVIDAD

USO EXCLUSIVO – POLICIA NACIONAL CIVIL

DEPTO.	REGION.	COMISARIA.	CODIGO AGENTE	CODIGO UNIDAD
001	001	007	1234-A	001-007-001

FECHA			EXPEDIENTE	
DIA	MES	AÑO	CODIGO	NUMERO
01	05	2018	001	3001

EVIDENCIA FOTOGRAFICA

Fotografía del Detenido

INFORMACION GENERAL
Nombre:
Carlos Daniel
Apellido Paterno:
Jerónimo
Apellido Materno:
Gutiérrez
Apellido de Casada:
NO APLICA
Documento Identificación:
DPI-CUI# 1234 12345 0101
Estatura:
1.70 m
Color Ojos:
Negros
Color Piel:
Tez Clara
Color Pelo:
Negro - Ondulado
Edad:
21 años

Gobierno de Guatemala
Ministerio de Gobernación
Dirección General de la Policía Nacional Civil

POLICIA NACIONAL CIVIL

INFORME DE ACTIVIDAD

USO EXCLUSIVO – POLICIA NACIONAL CIVIL

DEPTO.	REGION.	COMISARIA.	CODIGO AGENTE	CODIGO UNIDAD
001	001	007	1234-A	001-007-001

FECHA			EXPEDIENTE	
DIA	MES	AÑO	CODIGO	NUMERO
01	05	2018	001	3001

EVIDENCIA FOTOGRAFICA

Fotografía Arma de Fuego (Incautada)

INFORMACION GENERAL
Arma de Fuego – Tipo:
Revolver
Arma de Fuego – Calibre:
45 mm
Arma de Fuego – Color:
Gris
Arma de Fuego – Registro:
No visible.

Municiones – Calibre 45 mm

INFORMACION GENERAL
Munición – Marca:
Remington
Munición – Calibre:
45 mm
Munición – Otros (Especifique):
NO APLICA
Cantidad de Munición Incautada:
16

Gobierno de Guatemala
Ministerio de Gobernación
Dirección General de la Policía Nacional Civil

POLICIA NACIONAL CIVIL

INFORME DE ACTIVIDAD

USO EXCLUSIVO – POLICIA NACIONAL CIVIL

DEPTO.	REGION.	COMISARIA.	CODIGO AGENTE	CODIGO UNIDAD
001	001	007	1234-A	001-007-001

FECHA			EXPEDIENTE	
DIA	MES	AÑO	CODIGO	NUMERO
01	05	2018	001	3001

EVIDENCIAS / PRUEBAS / OTROS

Otros tipos de Evidencias – Describa:

1. NO APLICA

Firma – Agente Responsable	Firma – Jefe de Subestación
Firma – Jefe de Estación	Firma – Secretario PNC